

Expediente: 35/23

Carátula: TARTALO JUAN IGNACIO C/ METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 02/06/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ALICO CIA. DE SEGUROS, -DEMANDADO

20202195513 - METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A., -DEMANDADO

20185729851 - TARTALO, JUAN IGNACIO-ACTOR

27374982457 - ALPARGATAS SAIC, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 35/23



H20703611887

JUICIO: TARTALO JUAN IGNACIO c/ METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC s/ CONTRATOS (ORDINARIO). EXPTE. N°: 35/23.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 94 AÑO 2023

CONCEPCION, 01 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los presentes autos caratulados:, y

CONSIDERANDO:

1) que mediante presentación digital de fecha 05/05/2023 el Dr. Jorge Jose Giménez Lascano, apoderado de Metlife Seguros S.A y plantea recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 04/05/2023.

Indica que no resulta procedente el decreto recurrido en cuanto ordena pasar los autos a despacho para resolver, atento que los presentes autos se encuentran comprendidos en los alcances de la Mediación Judicial previa y Obligatoria y de acuerdo a los antecedentes de causas similares que cita al respeto.

Por ello solicita, que previo a todo tramite se remita las presentes actuaciones al Centro de Mediación para que se realice la Mediación previa correspondiente a este tipo de proceso.

Por decreto de fecha 08/05/20233 pasan los autos a despacho para resolver.

2) Antes de resolver la revocatoria plantea, corresponde realizar una breve reseña del presente proceso a los fines de un mayor entendimiento.

El Juzgado Civil del Trabajo de la III° Nominación por Sentencia N° 03 de fecha 06/02/2023 se declara la incompetente para seguir entendiendo la causa y ordena la remisión al Juzgado Civil y Comercial que por turno corresponde.

Por decreto de fecha 23/02/2023 se hace saber a las partes que el presente proceso quedara radicado ante este Juzgado y Secretaria.

Ahora bien, el Sr. Tartalo persigue el cobro de la suma de \$ 168.848,40. Todo ello, en virtud de que el actor se desempeñaba como operario en la Fabrica de Alpargatas y que con el tiempo dada las horas en que trabajaba parado y el tiempo que estuvo expuesto a agentes causante de enfermedades profesionales es que inicio ante la Comisión Médica de Riesgo del Trabajo un expediente a fin de obtener la jubilación por invalidez.

Una vez determinada la incapacidad por dicha Comisión, el actor formaliza su reclamo para el pago de la cobertura, y es donde toma conocimiento que la póliza contratada fue cancelada el día 31/12/211 sin comunicación fehaciente previa. Por todo lo expuesto es que el Sr. Tartalo persigue el cobro de la cobertura correspondiente a su invalidez.

3) Realizada la breve reseña y en virtud del escrito de demanda, la relación sustancial del presente proceso se califica jurídicamente como un seguro de vida de carácter optativo que no deriva de una relación de trabajo, sino de un contrato de carácter comercial, por ello siguiendo el criterio de Excma Cámara del Trabajo del este Centro Judicial, la cual ya se ha expedido sobre esta cuestión, mediante Sentencia N° 203 de fecha 29/06/2018 en los autos caratulados " **Gordillo Reinaldo Hugo Vs. Alico Cia. de Seguros S.A y/o Metlife Seguros S.A y/o Alpargatas Saic - Expte N° 541/14**", es que corresponde al presente proceso se apliquen las normas establecidas sobre cobro, es decir, se regirá por las normas del proceso ordinario.

En virtud de lo manifestado en el párrafo que antecede, corresponde revocar parcialmente el decreto de fecha 04/05/2023, dictando en sustitutiva: " *Téngase presente lo informado por el Juzgado del Trabajo de la III° Nom. de este Centro Judicial, en presentación del 04/05/2023. Atento que se dispuso la radicación de estos autos en este juzgado y que antes pertenecía al juzgado del Trabajo; siendo de trámite procesal diferente; corresponde y así lo dispongo: Acompañe la parte actora el formulario de mediación a fin de remitir el mismo al Centro de Mediación a los efectos de la formación del respectivo legajo, quedando los presentes autos reservados hasta tanto se dé cumplimiento con el proceso de mediación obligatoria (artículo 8 de la ley 7844 y el decreto ley 2960/09).*"

4) En virtud de lo resuelto en la presente, corresponde DECLARAR ABSTRACTO, el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

5) En cuanto a las costas, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Nuevo Código Procesal, las mismas son impuesta por el orden causado.

Por ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la revocatoria planteada por el Dr. Jorge Jose Giménez Lascano, apoderado de la demandada, en contra del decreto de fecha 04/05/2023.

2) REVOCAR PARCIALMENTE el decreto de fecha 04/05/2023, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “ Téngase presente lo informado por el Juzgado del Trabajo de la III° Nom. de este Centro Judicial, en presentación del 04/05/2023. Atento que se dispuso la radicación de estos autos en este juzgado y que antes pertenecía al juzgado del Trabajo; siendo de trámite procesal diferente; corresponde y así lo dispongo: Acompañe la parte actora el formulario de mediación a fin de remitir el mismo al Centro de Mediación a los efectos de la formación del respectivo legajo, quedando los presentes autos reservados hasta tanto se dé cumplimiento con el proceso de mediación obligatoria (artículo 8 de la ley 7844 y el decreto ley 2960/09).”.

3).- DECLARAR ABSTRACTA la apelación interpuesta en subsidio, conforme lo considerado en el punto 4)..

4) COSTAS por el orden causado

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 01/06/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.